



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

Asunción, 16 de Setiembre de 2022

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en su artículo 238, numeral 1), atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la dirección de la administración general del país.

Que el aparato estatal se conforma y diagrama —exceptuando a aquellos que ya están constitucionalmente configurados— mediante la función legislativa, que determina las atribuciones y competencias de los distintos organismos estatales, las cuales definen el modo en que estos se relacionan y alinean con la conducción general del país, a cargo del titular del Poder Ejecutivo.

Que la satisfacción de las necesidades de la energía eléctrica del país es el objeto primordial de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), erigida como institución autárquica y descentralizada de la administración pública, por Ley N.º 966/64 (modificada por Ley N.º 2199/03), que establece su carta orgánica.

Que para cumplir con dicho objeto, la ANDE tiene al desarrollo económico y el fomento del bienestar de la población como finalidades modeladoras de su actividad. Para alcanzar tales fines, compete a la ANDE, según el artículo 5º de la Ley N.º 966/1964, «reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre; [...] coordinar y orientar el desarrollo eléctrico del país y fomentar el consumo de la energía; [...] realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes con el cumplimiento de sus fines».

N° 1164.-

Cexter/3794/2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

-2-

Que en ese sentido, el artículo 27, literal j) de la Ley N.º 966/1964 (modificado por la Ley N.º 2199/03, artículo 16), atribuye al presidente de la ANDE, a cuyo cargo se encuentra la dirección y administración de la entidad, la facultad de adoptar decisiones regulatorias concernientes a la materia tarifaria del servicio de energía eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley N.º 966/1964, la conformación tarifaria debe tener en consideración el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de estos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores.

Que de acuerdo con la ANDE, en los términos de su informe elaborado por la Dirección de Planificación y Estudios —a través de su División de Estudios Energéticos— se «recibe un importante número de solicitudes de suministros de energía eléctrica para usuarios que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas», que se corresponden con los niveles de abastecimiento de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Que por tratarse de un asunto que reviste condiciones excepcionales y singulares para el ámbito del suministro de la energía eléctrica, que no puede carecer de intervención pública, toda regulación al respecto debería ajustarse a la luz de los compromisos normativos de proteger el desarrollo económico y el bienestar de la población. En ese sentido, se requiere un escrutinio y proceder técnico que adecue las características de este grupo de consumo con las variables del régimen tarifario de manera temporal.

Cexter/3794/2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

-3-

Que el Equipo Económico Nacional, en su carácter de organismo encargado de aconsejar y asesorar en proyectos y políticas de normas relativas a tarifas de servicios públicos, se ha expedido al respecto en los términos de su Acta N.º 102/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** Establécese que, con la finalidad de ajustar las variables correspondientes a los sectores de consumo intensivo especial, abastecidos en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) adoptará, en el ejercicio de su atribución legal prevista en el artículo 27, literal j), y 91 de la Ley N.º 966/1964 (modificado por el artículo 16 de la Ley N.º 2199/2003), medidas regulatorias complementarias de carácter temporal relativas al régimen tarifario.
- Art. 2º.-** Determinase que la vigencia de las medidas temporales establecidas, no deberá exceder el año 2027.
- Art. 3º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/3794/2022



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 46984

1/5

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.

Asunción, 4 de octubre de 2022

VISTO: El Decreto N° 7824 de fecha 16 de setiembre de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES ADOPTARÁ LAS MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL”;

El Interno DP/EE/5037/2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, originado en la División de Estudios Energéticos dependiente de la Dirección de Planificación y Estudios, por medio del cual se remiten copia del Acta N° 102/2022 del Equipo Económico Nacional en la que se trata el pedido de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) de incorporación del Grupo de Consumo Intensivo Especial en el Pliego de Tarifa de Energía Eléctrica; y, copia del Informe Ejecutivo: Tarifas de Energía Eléctrica a ser aplicadas para el Grupo de Consumo Intensivo Especial, remitido al Equipo Económico Nacional; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5º, inciso “e”, de la Ley N° 966/1964, confiere a la ANDE la facultad expresa de reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre;

Que el Artículo 91º de la Ley N° 966/1964, dispone que para la elaboración de las tarifas se tomará en cuenta el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de éstos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores;

Que el Artículo 92º de la Ley N° 966/1964, estipula que el pliego de cada tarifa autorizada contendrá las definiciones y términos de aplicación que correspondan al Grupo de Consumo respectivo;

Que el Artículo 16º de la Ley N° 2199/2003, que modifica el Artículo 27º de la Ley N° 966/1964, atribuye a la Presidencia de la ANDE la facultad de adoptar decisiones regulatorias, concernientes a la tarifa;

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 46984

2/5

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.

Que actualmente la ANDE recibe un importante número de solicitudes de suministros de energía eléctrica para usuarios que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), además de los suministros existentes dedicados a dichas actividades a nivel nacional;

Que el Pliego de Tarifas N° 21 aprobado por Decreto N° 6904/2017 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2017, no contempla un Grupo de Consumo para usuarios con uso intensivo de energía eléctrica que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers;

Que ante la alta incidencia de consumo de energía eléctrica de este grupo de usuarios, corresponde determinar tarifas a ser aplicadas que cubran todos los costos asociados al suministro, y dado que la compra de energía de las Binacionales es cotizada en dólares de los Estados Unidos de América, resulta necesario que estas tarifas sean establecidas en la misma moneda;

Que es pertinente establecer nuevas condiciones para la aplicación del Depósito de Garantía para este Grupo de Consumo, dada la necesidad de garantizar el cobro por el suministro de energía eléctrica y minimizar el índice de morosidad;

Que la Gerencia Comercial, la Gerencia Financiera, la Asesoría Legal y la Dirección de Planificación y Estudios, han dado su parecer favorable para la creación del Grupo de Consumo Intensivo Especial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 46984

3/5

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:**

Art. 1º- Crear el Grupo de Consumo Intensivo Especial que incluye los suministros abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), que desarrollan las siguientes actividades: procesamiento de datos, provisión de servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers.

También serán incluidos en este Grupo de Consumo, aquellos suministros cuyo factor de carga mensual sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) veces consecutivas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otras actividades distintas a las citadas precedentemente.

Art. 2º- Aprobar las Tarifas de Energía Eléctrica a ser aplicadas a los suministros categorizados en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), conforme a la siguiente estructura:

a) Muy Alta Tensión (220 kV)

- Instalación de entrega: Estación o Subestación
- Tensión de abastecimiento: 220 kV
- Tarifas de energía eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	4,64
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	3,09
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	27,83
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	12,37
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03277
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02731

b) Alta Tensión (66 kV)

- Instalación de entrega: Estación o Subestación

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 46984

4/5

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.

- Tensión de abastecimiento: 66 kV
- Tarifas de energía eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	6,38
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	4,25
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	38,27
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	17,01
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03421
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02846

c) Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Estación o Subestación:

- Instalación de entrega: Estación o Subestación
- Tensión de abastecimiento: 23 kV
- Potencia reservada máxima fuera de punta de carga: 6.000 kW
- Potencia reservada máxima en punta de carga: 6.000 kW
- Potencia reservada mínima fuera de punta de carga: 2.000 kW
- Potencia reservada mínima en punta de carga: 0 kW
- Tarifas de energía eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	7,30
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	4,87
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	43,82
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	19,48
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03442
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02899

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 46984

5/5

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.

d) Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea:

- Instalación de entrega: Línea de Media Tensión
- Tensión de abastecimiento: 23 kV
- Potencia reservada máxima fuera de punta de carga: 2.000 kW
- Potencia reservada máxima en punta de carga: 2.000 kW
- Potencia reservada mínima fuera de punta de carga: 150 kW
- Potencia reservada mínima en punta de carga: 0 Kw
- Tarifas de energía eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	9,31
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	6,21
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	55,88
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	24,83
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03442
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02899

Art. 3º- Establecer las Condiciones Generales, Técnicas y Comerciales para el Grupo de Consumo Intensivo Especial, conforme al Anexo I, adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º- Encargar a la Gerencia Técnica, a la Gerencia Comercial, al Gabinete de Presidencia, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y a la Dirección de Planificación y Estudios, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación correspondiente y su respectiva difusión.

Art. 5º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

/tf

TITO
RONALD
OCARIZ
KRAUER

Firmado digitalmente por
TITO RONALD
OCARIZ KRAUER
Fecha: 2022.10.05
04:55:40 -05'00'

CARLOS
NELSON
MEDINA
DUARTE

Firmado digitalmente por
CARLOS NELSON
MEDINA DUARTE
Fecha: 2022.10.05
08:16:42 -05'00'

Firmado digitalmente por
RODYS
ROLON
ALVARENGA

SONIA
MARYCEL
ROJAS DE
HAYES

Firmado digitalmente por
SONIA MARYCEL
ROJAS DE HAYES
Fecha: 2022.10.05
09:15:56 -05'00'

PRESIDENTE
Firmado digitalmente
por FELIX
ELADIO SOSA
GIMENEZ

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

1/11

ANDE
PRESIDENCIA

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Grupo de Consumo Intensivo Especial

El Grupo de Consumo Intensivo Especial incluye a los clientes que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Además, serán incluidos en este Grupo de Consumo los suministros cuyo factor de carga mensual sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) veces consecutivas, o que desarrollen las actividades mencionadas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otra actividad.

1.2. Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica

Los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), deberán suscribir con la ANDE un Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica, en el que se establecerá mínimamente los siguientes aspectos: objeto, vigencia, instalaciones necesarias, condiciones técnicas y operativas, responsabilidades, potencia reservada, medición y control del suministro, tarifas, facturación, garantías, incumplimientos del Contrato, extinción del Contrato, estado de cuenta final, casos fortuitos o de fuerza mayor, imposiciones fiscales, ley aplicable y prórroga de jurisdicción, comunicaciones y revisión del Contrato.

El plazo de vigencia del Contrato a ser suscripto entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial, no podrá exceder al 31 de diciembre de 2027.

1.3. Regularización de clientes

Si un cliente conectado, bajo el régimen del Pliego de Tarifas vigente, tanto en los niveles de media, alta y muy alta tensión, tuviere un Factor de Carga mensual superior o igual al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) veces consecutivas, será notificado e incluido en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, y deberá suscribir con la ANDE, un Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

2/11

ANDE
PRESIDENCIA

Si una vez notificado, en un plazo de 1 (un) mes, el cliente no suscribiere el Contrato, la ANDE se reserva el derecho de limitar o suspender el suministro u otra medida conducente para salvaguardar los intereses de la Institución.

Los clientes de Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea, existentes al tiempo de aprobación de esta Resolución que crea el Grupo de Consumo Intensivo Especial, cuya Potencia Reservada sea superior a 2.000 kW y cumplan con las condiciones establecidas para ser incluidos en este Grupo de Consumo, podrán mantener como máximo su Potencia Reservada pero sometidos al Régimen Tarifario aprobado por esta Resolución.

El monto de la deuda que mantuvieren los clientes al momento de migrar al Grupo de Consumo Intensivo Especial, deberá ser cancelado como condición para la celebración del nuevo Contrato Especial de Suministro.

Los clientes que hayan falseado su declaración al solicitar el suministro de energía eléctrica, y realicen cualquiera de las actividades citadas en el ítem 1.1., serán pasibles de la aplicación de una multa conforme al ítem 3.7. Constatada la declaración falsa, de oficio se le encuadrará en el Grupo de Consumo Intensivo Especial; y en caso de constatarse una sustracción de energía eléctrica, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 3.8.

1.4. Horario de Punta y Fuera de Punta de Carga

1.4.1. Lunes a Sábado:

Meses	Horario de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga
Enero, Febrero y Diciembre	12 a 16 18 a 22	00 a 12 16 a 18 22 a 24
Marzo, Abril, Octubre y Noviembre	13 a 15 18 a 22	00 a 13 15 a 18 22 a 24
Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre	17 a 21	00 a 17 22 a 24

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

3/11

ANDE
PRESIDENCIA

1.4.2. Domingo: Las 24 horas como horario de fuera de punta de carga

1.5. Potencia Reservada

La Potencia Reservada por el cliente será pagada independientemente del uso que se haya hecho de la misma.

1.6. Modificación de la Potencia Reservada

1.6.1. Clientes en Alta Tensión y Muy Alta Tensión

La Modificación de la Potencia Reservada se registrará de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscripto.

1.6.2. Clientes en Media Tensión abastecidos en Subestación o Línea.

La Potencia Reservada podrá ser disminuida una vez en el año calendario.

La Potencia Reservada podrá ser aumentada de acuerdo a la disponibilidad técnica de abastecimiento de la zona que será autorizada por la ANDE, según el procedimiento vigente.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva reserva de Potencia, haciéndose efectiva dicha modificación a partir de la fecha de la presentación de la SAEE que contemple efectivamente la Potencia Reservada autorizada.

Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

1.7. Exceso de Potencia Reservada

La ANDE no está obligada a suministrar una potencia superior a la Potencia Reservada por el cliente. No obstante, en el caso que el cliente utilice una potencia superior a la Potencia Reservada, pagará el mayor de dichos excesos de demanda registrados en el período de consumo.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

4/11

ANDE
PRESIDENCIA

La ANDE se reserva el derecho de limitar o suspender el suministro, si las demandas máximas registradas por la Instalación pusiesen en riesgo las condiciones de prestación del servicio a los demás usuarios de la zona.

2. CONDICIONES TÉCNICAS

2.1. Potencia Solicitada

La potencia para el consumo de electricidad destinado a los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial, será determinada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) conforme a la disponibilidad del sistema interconectado nacional en las zonas definidas de acuerdo a la capacidad técnica.

Todas las solicitudes de abastecimiento en MT, AT y MAT, deberán contar con el Informe de Factibilidad Técnica elaborado por las unidades competentes de:

- Dirección de Distribución (DD)
- Dirección de Gestión Regional (DR)
- Gerencia Técnica (GT)
- Dirección de Planificación y Estudios (DP)

El procedimiento vigente para el efecto, contempla la presentación de una Consulta Previa o Expediente de solicitud, en el que se indique claramente, la actividad a desarrollar, la Potencia solicitada, las coordenadas del suministro, croquis de ubicación y el nivel de abastecimiento solicitado.

Si para atender el pedido fuere requerida la extensión de la red de MT, AT o MAT, tanto el Proyecto como su construcción, estarán a cargo del Solicitante en todos los casos, requiriéndose de la aprobación del Proyecto previo a la ejecución de la obra, y de la fiscalización por parte de ANDE una vez iniciada la ejecución de la misma.

La aplicación del Artículo 99º de la Ley Nº 966/1964 para la devolución de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión realizada por el cliente, será calculada por las unidades competentes de la Dirección de Distribución (DD) o de la Dirección de Gestión Regional (DR) con los costos modulares de extensión de línea MT aprobados por la Máxima Autoridad, siempre y cuando, las

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

5/11

ANDE
PRESIDENCIA

obras se encuentren en la vía pública, y con factibilidad de uso por parte de ANDE en caso de requerimiento. Este punto no es aplicable a obras de AT y MAT.

2.2. Interrupción del Suministro

La ANDE, previa notificación escrita al usuario, podrá solicitar la interrupción del suministro de hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) de la carga del usuario, por un periodo de hasta:

- a) 100 (cien) horas para el año 2022;
- b) 200 (doscientas) horas para el año 2023; y
- c) 300 (trescientas) horas para el año 2024 y años posteriores.

En caso que el usuario no interrumpa su suministro conforme solicitado por la ANDE en un plazo de hasta 10 (diez) minutos, la ANDE podrá interrumpir el suministro total de energía eléctrica.

Las unidades competentes de la Dirección de Distribución (DD), Dirección de Gestión Regional (DR) y Gerencia Técnica (GT), serán las encargadas de realizar las Notificaciones respectivas, de acuerdo a necesidad presentada en la provisión de energía eléctrica, y la coordinación con los usuarios respectivos.

3. CONDICIONES COMERCIALES

3.1. Identificación de las Tarifas de Energía Eléctrica

Serán aplicadas las tarifas aprobadas por esta Resolución para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), con las siguientes denominaciones:

Identificación de Tarifas	Descripción
912	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea
911	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Estación o Subestación

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

6/11

ANDE
PRESIDENCIA

940	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta Tensión (66 kV) con abastecimiento en Alta Tensión
920	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Muy Alta Tensión (220 kV) con abastecimiento en Muy Alta Tensión

3.2. Actualización de las Tarifas

Las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d del Artículo 2º de esta Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del año 2023, de manera que exprese el valor adquisitivo del dólar de los Estados Unidos de América en los años de suministro.

El estudio de actualización, será remitido por la Gerencia Financiera a la Gerencia Comercial, para incluir en la Base de Datos del Sistema de Gestión Comercial. En caso que el valor de actualización sea menor a 1 (uno), se adopta: $Fa = 1$.

La actualización estará dada por:

$$Ta_a = Tb \times Fa_a$$

Dónde:

Ta_a = Tarifa actualizada para el año a , luego de conocer los índices del año $a-1$.

Tb = Tarifa base, conforme a los incisos a, b, c y d del Artículo 2º de la presente Resolución

Fa_a = Factor de Actualización calculado en el año a con respecto al año base, luego de conocer los índices del año $a-1$.

$$Fa_a = 1 + 0,5 \times V_{IGa-1} + 0,5V_{CPa-1}$$

Siendo:

V_{IG} = Variación porcentual dividida por cien (100) del Índice Medio Anual del "INDUSTRIAL GOODS" de los Estados Unidos de América, obtenido de la publicación "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional (FMI), correspondiente al año a ser actualizado, y relativo al Índice Medio fijado como base.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

7/11

ANDE

PRESIDENCIA

V_{CP} = Variación porcentual dividida por cien (100) del Índice Medio Anual del "CONSUMER PRICES" de los Estados Unidos de América, obtenido de la publicación "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional (FMI), correspondiente al año a ser actualizado, y relativo al mismo índice base antes citado.

El Índice Medio Anual es el resultante de la media aritmética de los índices mensuales. El Índice Medio Anual fijado como base será el correspondiente al año 2021.

A partir del año 2023 de forma anual, una vez conocidos los índices relativos a los 12 (doce) meses del año anterior, se procederá al cálculo del Factor de Actualización para obtener la Tarifa Actualizada. Las facturas emitidas durante el año en curso con la tarifa anterior serán ajustadas a la Tarifa Actualizada con una Factura Complementaria.

3.3. Depósito de Garantía

Se establece como importe del Depósito de Garantía el necesario para cubrir 3 (tres) meses de Consumo estimado de energía eléctrica y potencia, para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión, conforme a lo siguiente:

$$G = 3 \times (G_1 + G_2 + G_3 + G_4)$$

$$G_1 = P_{PC} \times TP_{PC}$$

$$G_2 = P_{FPC} \times TP_{FPC}$$

$$G_3 = Ce_{PC} \times TE_{PC} = 156 \times P_{PC} \times TE_{PC}$$

$$G_4 = Ce_{PC} \times TE_{FPC} = 564 \times P_{FPC} \times TE_{FPC}$$

Dónde:

G : Depósito de Garantía en USD

G₁, G₂, G₃, G₄ : Conceptos parciales de Garantía en USD

P_{PC}: Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga (kW)

P_{FPC} : Potencia Reservada en Horario de Fuera de Punta de Carga

TP_{PC} : Tarifa de Potencia en Horario de Punta de Carga actualizada (USD/kW)

TP_{FPC} : Tarifa de Potencia en Horario de Fuera de Punta de Carga actualizada (USD/kW)

TE_{PC} : Tarifa de Energía en Horario de Punta de Carga actualizada (USD/kWh)

TE_{FPC} : Tarifa de Energía en Horario de Fuera de Punta de Carga actualizada (USD/kWh)

Ce_{PC} : Consumo esperado en Horario de Punta de Carga, exceptuando los días domingos (kWh)

Ce_{PC} : Consumo esperado en Horario de Fuera de Punta de Carga, incluido las 24 (veinticuatro) horas de los días domingos (kWh)

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

8/11

ANDE
PRESIDENCIA

El Depósito de Garantía para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta y Muy Alta Tensión será el necesario para cubrir 1 (un) mes de Consumo estimado de energía eléctrica y potencia, conforme a lo siguiente:

$$G = 1 \times (G_1 + G_2 + G_3 + G_4)$$

El concepto de Depósito de Garantía será calculado en Dólares de los Estados Unidos de América con las tarifas de energía eléctrica actualizadas establecidas en la presente Resolución; debiendo emitirse la factura en Guaraníes, según el tipo de cambio vendedor registrado por el Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al último día hábil anterior a la emisión de la misma.

La conexión del servicio de energía eléctrica del suministro será realizada una vez abonada la Factura correspondiente al Depósito de Garantía.

Para los casos de suministros con Contratos vigentes, se calcula el Depósito de Garantía con los nuevos datos de Potencia a ser contratada y se resta con el Depósito de Garantía abonado en ocasión del Contrato anterior.

3.4. Garantías de Fiel Cumplimiento

Los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta y Muy Alta Tensión garantizarán el fiel cumplimiento del contrato, mediante la presentación de uno de los siguientes instrumentos que será establecido en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica:

- a. Póliza de Caucción emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay
- b. Fianza Bancaria emitida por un Banco local de primer orden y constituido en la República del Paraguay.
- c. Pago anticipado por suministro de energía eléctrica.

3.5. Tasa de Conexión

La Tasa de Conexión será regida por el Manual de Tasas de Conexión, para clientes con entrega en línea MT o Subestación (línea exclusiva).

Para los casos de clientes en AT y MAT, no se abonará el concepto de Tasa de Conexión.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

9/11

ANDE
PRESIDENCIA

El concepto de Tasa de Conexión será emitido en Guaraníes, considerando para el efecto, los costos modulares del Manual de Tasas de Conexión en la misma moneda.

El concepto de Tasa de Conexión, será emitida de manera conjunta con el Depósito de Garantía, y deberá ser abonada previamente para la conexión del suministro.

3.6. Facturación

Los conceptos de facturación serán calculados en Dólares de los Estados Unidos de América con los precios establecidos en la presente Resolución; debiendo emitirse la factura en Guaraníes, según el tipo de cambio vendedor registrado por el Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al último día hábil anterior a la emisión de la misma.

Las Facturas emitidas por la ANDE serán presentadas al usuario en su domicilio o en formato de “Factura Electrónica”, de acuerdo a los procedimientos vigentes en la Institución.

Las Facturas serán pagadas por el usuario en Guaraníes en las Oficinas de ANDE o en cualquier unidad de la red bancaria acreditada o en Bocas de Cobranzas habilitadas por ANDE para el efecto, dentro del plazo establecido en cada factura. Asimismo, podrá realizarse vía transferencia Bancaria, para cuyo efecto, será coordinado con el Departamento de Cobranzas de la ANDE, el mecanismo y modalidad a emplear para el efecto.

Para clientes con entrega en línea MT o Subestación (línea exclusiva), en caso de acumulación de 2 (dos) facturas impagas y exigibles, la ANDE interrumpirá el suministro de energía eléctrica al usuario, liquidará los intereses o recargos moratorios sobre el monto total de la deuda en el momento del pago, y ejecutará el Depósito de Garantía para cubrir el monto adeudado, parcial o totalmente. Para la regularización del suministro, el usuario deberá reponer el monto del Depósito de Garantía ejecutado, sin perjuicio de que la ANDE ejerza las acciones legales pertinentes.

En el caso de clientes con entrega en Alta Tensión o Muy Alta Tensión, se aplicará lo establecido en el Contrato de Suministro de Energía suscrito.

3.7. Multas o Penalizaciones

Los usuarios que hayan falseado su declaración al solicitar el suministro de energía eléctrica, y realicen las actividades de: procesamiento de datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), serán pasibles de multas, a ser calculada con la siguiente formulación:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

10/11

ANDE
PRESIDENCIA

$$M = 12 \times C_{\text{prom}} \times TE_{\text{PC}} \text{ (USD)}$$

Dónde:

- M** : Multa en USD
C_{prom} : Consumo promedio de los últimos 3 (tres) meses de facturación, sumando la energía registrada en Punta y Fuera de Punta de Carga (kWh)
TE_{PC} : Tarifa de energía en Horario de Punta de Carga (USD/kWh) actualizada, correspondiente al nivel de tensión al cual está conectado el usuario.

La verificación de la actividad del suministro para la categorización en este Grupo de Consumo, quedará a cargo de la División de Gestión de Pérdidas o de las Oficinas de Gestión de Pérdidas Regionales. Igualmente quedará a cargo de las mismas, las Notificaciones respectivas para las regularizaciones.

En caso de constatarse sustracción de energía eléctrica en el suministro, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 3.8., de manera independiente, a la aplicación de la Multa por falseamiento de datos en la declaración de la actividad.

La penalización por energía reactiva, será aplicada lo establecido en el Pliego de Tarifas vigente en relación a dicho punto.

3.8. Sustracción de Energía Eléctrica

En caso de constatarse sustracción de energía eléctrica en el suministro, se aplicará como multa lo equivalente a la energía no facturada por un periodo de 12 (doce) meses, cuyo método de cálculo está contemplado en el procedimiento vigente. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público.

3.9. Medición del Suministro

La medición de la energía suministrada, atendiendo los procedimientos de la ANDE, será realizada en el Punto de Entrega de la Energía y del lado primario del transformador. El equipo de medición deberá instalarse en el lindero del inmueble, sobre calle pública y de libre acceso al personal de la ANDE. Los suministros existentes e incorporados a este Grupo de Consumo, deberán adecuar sus instalaciones para cumplir con esta exigencia en un plazo máximo de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de la suspensión del servicio en caso de incumplimiento.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984

11/11

ANDE
PRESIDENCIA

Los suministros correspondientes al Grupo de Consumo Intensivo Especial serán georreferenciados, y la lectura de los mismos realizada de forma remota, sin perjuicio de que la ANDE, ante situaciones o inconvenientes de comunicación pueda realizarla de manera local.

La ANDE publicará semestralmente en su página WEB, el listado actualizado de suministros que se encuadren en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, con los siguientes datos mínimamente: NIS, Nombre y Apellido, Categoría de Consumo, Potencia Reservada, Departamento Geográfico, Ciudad.

TITO
RONALD
OCARIZ
KRAUER

Firmado
digitalmente por
TITO RONALD
OCARIZ KRAUER
Fecha: 2022.10.05
04:57:48 -05'00'

CARLOS
NELSON
MEDINA
DUARTE

Firmado
digitalmente por
CARLOS NELSON
MEDINA DUARTE
Fecha: 2022.10.05
08:18:27 -03'00'

SONIA
MARYCEL
ROJAS DE
HAYES

Firmado
digitalmente por
SONIA MARYCEL
ROJAS DE HAYES
Fecha: 2022.10.05
09:15:17 -03'00'

PRESIDENTE

Firmado
digitalment
e por FELIX
ELADIO
SOSA
GIMENEZ



Firmado
digitalmente
por RODYS
ROLON
ALVARENGA

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.